

Chiriguana, Cesar 19 de agosto de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA

Email: J01lctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	YAXSER ALEXANDER VILLERO
Demandado:	SUMITEMP S.A.S.
Radicado:	20-178-31-05-001-2020-00037-00
Ref.:	<i>Recurso de reposición y en subsidio de apelación</i>

DANNY STEVE NEUTA LADINO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la demandada SUMITEMP S.A.S., por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación conforme los artículos 63 y 65 del CPTSS, en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2021, notificado por estado del 17 de agosto de 2021 el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR SU MAGISTRATURA

Su honorable Despacho admitió el llamamiento en garantía propuesto por este togado en contra de la sociedad **CHANEME COMERCIAL** y ordenó notificar a está únicamente la demanda de llamamiento en garantía. En este sentido su honorable despacho debió ordenar además, la notificación del auto que admitió la demanda y la demanda instaurada por el señor **YAXSER ALEXANDER VILLERO** para que la sociedad **CHANEME COMERCIAL** proceda de conformidad con el artículo 66 del Código General del Proceso, esto es, contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía. Sobre el particular el artículo 66 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer...” (a parte subrayado fuera del texto original)

SOLICITUDES DEL RECURRENTE

- Respetuosamente solicito al despacho reponer el auto de fecha 13 de agosto de 2021, notificado por estado del 17 de agosto de 2021, en el sentido de adicionarlo y ordenar que además de notificar a la sociedad **CHANEME COMERCIAL** el llamamiento en garantía, también se debe notificar el auto admisorio de la demanda y la demanda, pruebas y anexos radicados por el demandante **YAXSER ALEXANDER VILLERO**.

- Solicito al despacho se remita o se ponga en conocimiento el enlace que contenga el expediente digital completo (todas las piezas procesales) para así notificar en debida forma al **LLAMADO EN GARANTIA CHANEME COMERCIAL**.

En estos términos sustentó mi recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Del señor Juez,



DANNY STEVE NEUTA LADINO
C.C. No. 80.897.498 de Bogotá.
T.P. 250.514 del Consejo Superior de la Judicatura.